República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0555

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Conforme a lo estipulado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., aclárese los hechos de la demanda indicando si a la demandada se le realizó algún descuento por nómina de las cuotas mensuales pactadas en el título base de la ejecución, teniendo en cuenta que en la literalidad del mismo se desprende que se autorizaba los descuentos por nómina.

2° conforme a la norma citada en el numeral anterior aclárese el hecho 5 indicándose de manera clara cuál fue la tasa de interés pactada en el pagaré base de ejecución.

3° Acredítese en qué forma dio cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de la Ley 79 de 1998, y los artículos 1 y 3 de la Ley 1527 de 2012, esto es la radicación de la libranza y/o autorización expresa de descuento en la pagaduría del demandado.

4° Allegue el plan de pagos o proyección del crédito que se ejecuta, en el que se indique el valor de cada una de las **cuotas en mora**, los intereses, y los abonos realizados a la obligación.

5° Discrimínese la pretensión 5 indicándose de manera clara y separada el valor del capital acelerado de cada uno de los pagarés base de ejecución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 5
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
28 de enero de 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Y.L.R.

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de enero de Dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0554

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 579 del quince (15) de abril de 2020 indíquese si para la cancelación de los cánones de arrendamiento adeudados se logró llegar a un acuerdo directo sobre la forma y fecha en la cual este sería cancelado.

2º Con base en lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 82 del Código General del Proceso, corríjase las normas señaladas en los fundamentos de derecho Y trámite, toda vez que no le son aplicables al presente asunto, pues recuérdese que el Código de Procedimiento Civil, se encuentra derogado por el Código General del Proceso, el que entró a regir totalmente desde el 1 de enero de 2016.

3° Aclárese la pretensión 5 porque solicita que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de $1.800.000°° por clausula penal cuando en el requerimiento enviado a los demandados se les señalo la suma de $1.600.000°°, lo cual no presenta una coherencia entre los dos valores por el mismo rubro.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 5
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
28 de enero de 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Y.L.R.

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0790

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

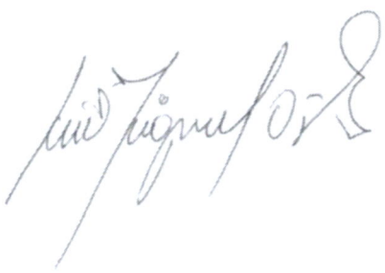

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 5
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
28 de enero de 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Y.L.R.

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0802

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

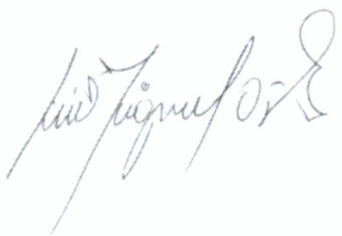

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 5
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
28 de enero de 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Y.L.R.

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de enero de dos mil veinte (2021)

Proceso No. 2020-0819

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Apórtese poder donde se le otorgue las facultades legales para incoar la presente demanda contra la señora OFELIA TOVAR FONSECA.

2° Alléguese el certificado de existencia y representación legal otorgado por la Alcaldía respectiva en donde se acredite la calidad en que dice actuar la señora ROSA LILIANA NOVOA HERNANDEZ.

3° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 5
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
28 de enero de 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Y.L.R.

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0839

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Con base en lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 82 del Código General del Proceso, corríjase las normas señaladas en los fundamentos de derecho Y trámite, toda vez que no le son aplicables al presente asunto, pues recuérdese que el Código de Procedimiento Civil, se encuentra derogado por el Código General del Proceso, el que entró a regir totalmente desde el 1 de enero de 2016.

2° Con fundamento en lo normado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. indíquese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones cada uno de los demandantes, ya que conforme está plasmado en el libelo demandatorio todos reciben notificaciones en el mismo canal digital (Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 5
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
28 de enero de 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Y.L.R.

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0846

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese la identificación de la parte demandante y demandada.

2° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 5
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
28 de enero de 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Y.L.R.

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0896

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 5
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
28 de enero de 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Y.L.R.

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-0942

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese la identificación de la parte demandante y demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 5
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
28 de enero de 2021.

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Y.L.R.